CONTRATO MODIFICATORIO 001 DE 2026 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 082 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER Y BIOFERMIL EDS S.A.S

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el Municipio de Puerto Santander a través de **CARMEN TERESA GOMEZ CÁCERES** mayor de edad vecina de este municipio identificada con Cédula de Ciudadanía 60.312.362 quien actúa en su calidad de Alcaldesa municipal del **MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER** Norte de Santander identificado con NIT 800.250.853 -1, elegida popularmente para el periodo 2024 – 2027, en uso de las facultades legales y funciones delegadas a través de credencial por la comisión escrutadora municipal y posesionada ante Notaria Única Del Círculo De Puerto Santander de fecha 30 de diciembre de 2023 y en ejercicio de la Competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num.3°, lit.b), Ley 1150 de 2007 y BIOFERMIL EDS S.A.S identificado con NIT 901391456 representado legalmente por MONICA LILIANA ROJAS NEIRA identificada con C.C 60.380.076 y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido realizar modificación 001 al contrato SUM 082 DE 2026 bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, en su calidad de entidad estatal contratante, debe garantizar la vigilancia y el seguimiento permanente de la correcta ejecución de los contratos estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

2. Que la designación del supervisor contractual corresponde al ordenador del gasto, en ejercicio de sus competencias y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad y las funciones asignadas a los servidores públicos, atendiendo a la naturaleza y las particularidades del contrato.

3. Que, en virtud de lo anterior, mediante el contrato suscrito entre el Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, y BIOFERMIL EDS S.A.S, se estableció en la cláusula octava, denominada SUPERVISION, que dicha función estaría a cargo del señor Emanuel Rodrigo Combita Silva, quien para ese momento ostentaba el cargo de Asesor Jurídico de la entidad.

4. Que, con posterioridad a la suscripción del contrato, el señor Emanuel Rodrigo Combita Silva pasó a desempeñar el cargo de secretario general del Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, circunstancia que implica una modificación en la denominación del cargo que actualmente ocupa dentro de la estructura administrativa de la entidad.

5. Que el cambio de cargo antes señalado no implica una modificación de la persona que viene ejerciendo la supervisión contractual, toda vez que el señor Emanuel Rodrigo Combita Silva continuará desempeñando dicha función, por decisión del ordenador del gasto, en atención a las necesidades de la entidad y siempre que resulte compatible con las funciones y competencias inherentes a su cargo actual.

6. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la cláusula octava del contrato, denominada SUPERVISION, exclusivamente en lo relacionado con la denominación del cargo del servidor público designado, sustituyendo la referencia a Asesor Jurídico por secretario general, con el propósito de mantener la concordancia entre el contenido del documento contractual y la situación administrativa actual del supervisor.

Powered by CamScanner

7. Que la presente modificación no altera la identidad de la persona designada para ejercer la supervisión, ni modifica el objeto, valor, plazo o las demás condiciones contractuales inicialmente pactadas, las cuales conservarán su plena vigencia.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, el presenté se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula octava del contrato, denominada SUPERVISION únicamente en lo relacionado con el cargo del servidor público designado para ejercer la supervisión contractual. CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISION. La supervisión será ejercida por la secretaría general.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del contrato que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente otro sí continuarán vigentes y conservarán plena validez en los términos inicialmente pactados.

CLAUSULA TERCERA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

Esmeralda Daza S.		
Proyectó: Esmeralda Daza Suárez	Revisó y aprobó: Zharick Jaimes Monar	Revisó y aprobó: Valeria Botello Melo
Apoyo profesional Contratación	Asesora Externa Contratación	Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos		

Powered by CamScanner